



ANUNCIO: CONSULTA PREVIA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR.

El Ayuntamiento de Villasabariego está elaborando la ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR, cuyo contenido se adjunta al presente anuncio sometiéndose a consulta pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





TEXTO ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR.

Artículo 1.-Regulación.

Las ayudas a conceder en aplicación de la presente ordenanza se registrarán además de por lo previsto en la misma, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y por el reglamento que desarrolla dicha ley, aprobado por real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Artículo 2.-Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de subvención para adquisición de libros de texto y material escolar para uso escolar, para el alumnado empadronado en el término municipal de Villasabariego, matriculado en centros públicos y concertados, cursando estudios de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Artículo 3.- Naturaleza.

La presente ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por curso académico que se otorgará una vez se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 4.-Cuantía de la convocatoria.

El importe total destinado a la concesión de ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar para uso escolar se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria que se incluya en el Presupuesto municipal de cada ejercicio, que podrá ser declarada ampliable en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 5.-Régimen de concesión.

La concesión de las ayudas se efectúa mediante convocatoria pública que se realizará, de ordinario, en fechas coincidentes con el inicio del curso escolar.

Artículo 6.- Cuantía de la ayuda.

La cuantía única de cada ayuda concedida por este Ayuntamiento para la adquisición de libros y material escolar será de 75,00 € por hijo o hija y curso escolar.

Artículo 7.- Compatibilidad

La percepción de esta ayuda será complementaria con otras que para la misma finalidad puedan ser concedidas por otras Administraciones Públicas.





Artículo 8.- Requisitos para ser beneficiario y forma de acreditarlo.

Podrán optar a ser beneficiarios de las ayudas que se concedan en el marco de esta ordenanza, aquellos progenitores o quienes ejerzan la guarda o tutoría legal del alumnado al que se refiere el artículo 2, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que al menos uno de los progenitores o tutores, así como el alumno que de origen a la ayuda tengan su vecindad administrativa (empadronamiento) en el término municipal de Villasabariego, debiendo estarlo, tanto alguno de los progenitores como el alumno, con una antelación mínima de un año, de forma ininterrumpida, tiempo computado desde el momento de la convocatoria y, tener la residencia efectiva en el municipio.

En caso de que los progenitores se encuentren separados o divorciados, lo deberán acreditar con copia de la sentencia de separación o divorcio. La ayuda se concederá a favor de aquel progenitor que tenga concedida la guarda y custodia del menor.

En el caso de ser compartida, la ayuda se distribuirá al 50 % entre ambos progenitores.

- Estar matriculados en un centro público o concertado cursando estudios de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria.

- No estar incurso en las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

- Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda municipal.

El cumplimiento del requisito de empadronamiento se acreditará mediante certificado emitido por el ayuntamiento de Villasabariego.

El cumplimiento del requisito de matrícula se acreditará mediante certificado de matrícula expedido por el centro escolar.

El requisito de no estar incurso en las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones se acreditará mediante declaración realizada en el modelo de la solicitud aprobada.

El requisito de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social así como con la Hacienda municipal se acreditará mediante declaración realizada en el modelo de la solicitud aprobada.





Artículo 9.- Documentación a presentar por los solicitantes.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación exigida, se formularán en modelo previsto al efecto, deberán estar debidamente cumplimentadas y firmadas por el solicitante, lo que implicará, además, la autorización para que el ayuntamiento realice cuantas comprobaciones estime necesarias.

La solicitud, irá acompañada de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la identidad del alumno, padres o tutores.
- Fotocopia del Libro de familia completo.
- Certificado de empadronamiento y convivencia del alumno.
- Certificado de matrícula expedido por el centro escolar.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, el ayuntamiento requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane el defecto, con indicación de que si no lo hiciese se entenderá por desistida su solicitud.

El ayuntamiento podrá solicitar cualquier otra documentación que considere oportuna para la adecuada valoración de las solicitudes.

Artículo 10.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes correspondientes se presentarán por escrito, en el modelo que determine el Ayuntamiento, en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, acompañadas de la documentación reseñada en el artículo 7. La apertura del plazo de presentación de solicitudes será expuesta en el tablón de anuncios del ayuntamiento y Sede Electrónica municipal <https://villasabariego.sedelectronica.es>, siendo habitualmente coincidente con las fechas del inicio del curso escolar.

Artículo 11.- Órgano competente.

El órgano competente para la instrucción y para la concesión de las ayudas será la alcaldía del ayuntamiento de Villasabariego.

Artículo 12.- Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, contados desde la apertura del plazo para presentación de solicitudes.





El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución servirá para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

La resolución será publicada en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Villasabariego y en su Sede Electrónica, procediendo a la notificación personal, surtiendo sus mismos efectos, como establece el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas.

Contra la resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución o acudir directamente a la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 13.- Abono de las ayudas

Una vez publicado listado definitivo de beneficiarios de las ayudas y resueltas las posibles quejas, alegaciones y recursos presentados, se procederá al abono de las mismas mediante transferencia bancaria en la cuenta que hubiera indicado el solicitante.

Artículo 14.- Justificación.

Las ayudas otorgadas requerirán para su efectiva percepción la aportación de las facturas emitidas, en formato papel, que reflejen el importe de los gastos habidos. No se admitirán facturas simplificadas, facturas proforma, tickets, albaranes o cualquier otro documento que se expida con voluntad de justificar el gasto realizado. El ayuntamiento podrá verificar el correcto destino de los fondos, pudiendo requerir a los perceptores a fin de que muestren los libros y material adquirido.

Artículo 15.- Reintegro de la ayuda.

El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en la Ley General de Subvenciones. Procederá la revocación de las ayudas concedidas cuando en los beneficiarios concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- Haberse negado o haber obstruido o dificultado de cualquier forma las actuaciones de control establecidas.





Artículo 16.- Entrada en vigor.

La Presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su definitiva y completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

